



**TRASLADO COMÚN SUJETOS PROCESALES**

**ARTÍCULO 63 y 67 inciso 2do – LEY 1708 DE 2014**

**RADICADO: 54001-31-20-001-2020-00095-00**

**AFECTADO:**

**JUAN LABERTO MOLINA, ALVARO ENRIQUE LOPEZ DAVILA,  
LIGIA BEATRIZ LÒPEZ DAVILA, RAUL GARAVIS Y OTROS**

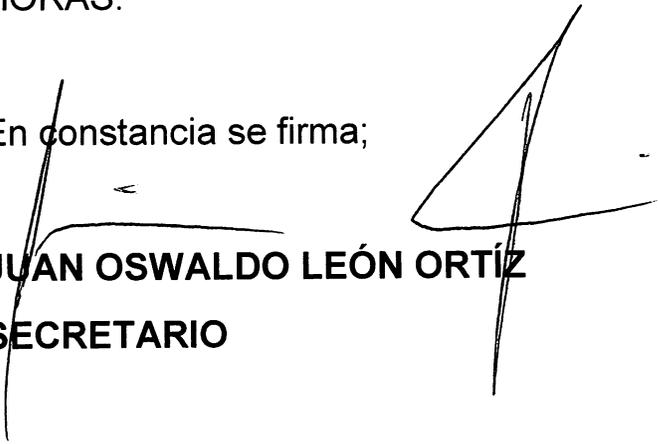
San José de Cúcuta, Norte de Santander 2 de mayo de 2023.

Conforme la solicitud de reposición y en subsidio apelación presentada por el **DR. DARWIN DELGADO ANGARITA**, apoderado judicial del señor: **GABINO ANDRADE DELGADO**, del auto de fecha 17 de abril de 2023, proferido por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA**, en observancia de los preceptuado en el artículo 63 y 67 inciso segundo de la ley 1708 de 2014, se procede a **CORRER TRASLADO COMÚN**, por el término de **DOS (02) DÍAS HABILES**, dejando el expediente en **SECRETARIA** a su disposición, para lo que consideraren conveniente.

FECHA DE INICIO: TRES (03) DE MAYO DE 2023 – 8:00 HORAS.

FECHA DE VENCIMIENTO: CUATRO (04) DE MAYO DE 2023 – 18:00 HORAS.

En constancia se firma;

  
**JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ**  
**SECRETARIO**

**DARWIN DELGADO ANGARITA**  
**ABOGADO.**

Señor

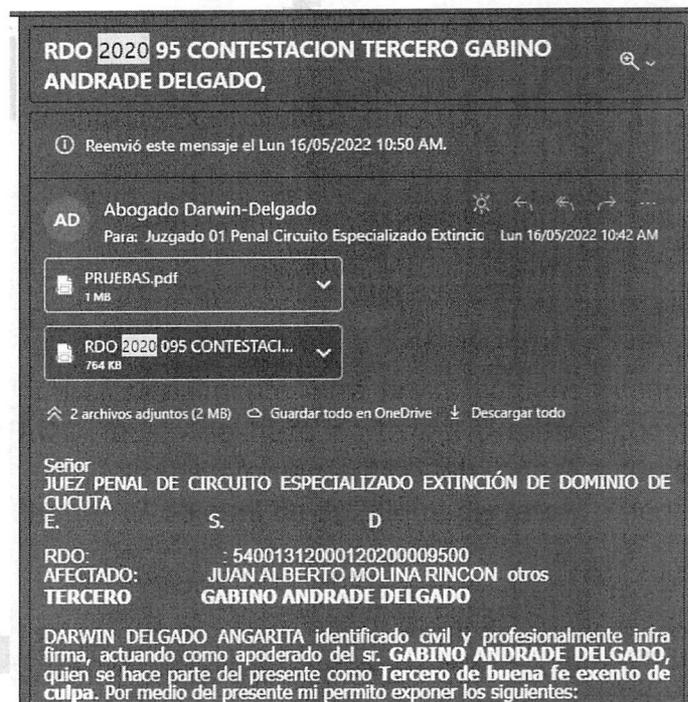
JUEZ PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA  
E. S. D

RDO: : 54001312000120200009500  
AFECTADO: JUAN ALBERTO MOLINA RINCON otros  
**TERCERO GABINO ANDRADE DELGADO**

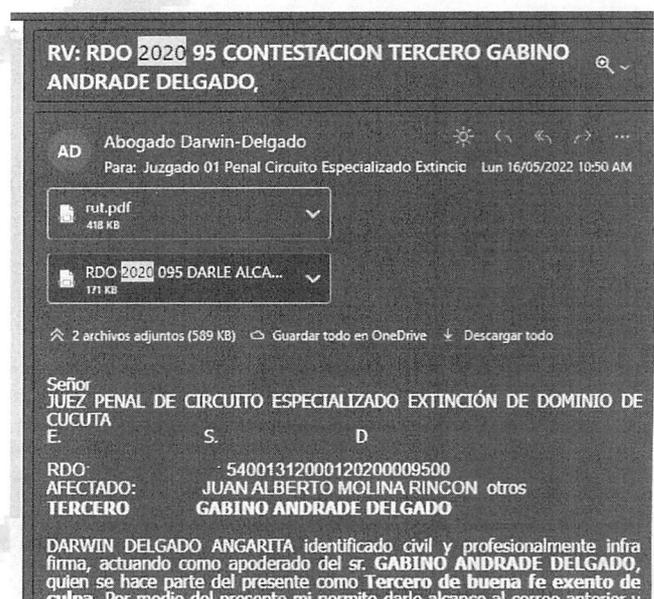


DARWIN DELGADO ANGARITA identificado civil y profesionalmente infra firma, actuando como apoderado del sr. **GABINO ANDRADE DELGADO**, quien se hace parte del presente como **Tercero de buena fe exento de culpa**. Por medio del presente mi permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto del 17 de abril de 2023 que decreto y o negó pruebas, en los siguientes términos:

1. Mi poderdante se hace parte del presente proceso mediante petición remitida al despacho el día 16/05/2022 10:42 am conforme se lee en el pantallazo que se exhibe:



2. Se remite un segundo correo dándole alcance al anterior con fecha del 16/05/2022 de las 10:50 am el cual se lee así



3. Mi poderdante conforme a los siguientes hechos:

1. Mi poderdante es comerciante y desarrolla su actividad económica como rentista de capital, a través de préstamos hipotecarios.
2. De esta actividad se desprende que actualmente tenga en la consulta de proceso de la rama judicial la existencia de 11 procesos hipotecarios entre ellos el que se tramita en contra del número de matrícula 260- 218560.
3. para la fecha del 19/12/2019 mediante un negocio jurídico impuso un gravamen hipotecario al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260- 218560.
4. Previo a efectuarse el negocio jurídico, mi prohijado realiza el acostumbrado estudio de títulos, en el encuentra:
  - 4.1. Encontró que en la anotación número 7 del certificado de matrícula inmobiliaria número 260- 218560, se encuentra inscrita una MEDIDA CAUTELAR de PROHIBICIÓN DE ENAJENAR del ART. 97 LEY 906 de 2004 que INICIA el 17/08/2017, y FINALIZA el 17/02/2018.
  - 4.2. Impuesta mediante el oficio #31849 DEL 17-08-2017 del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CÚCUTA SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE Cúcuta
  - 4.3. Así mismo refiere esta anotación que UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO DE LOS 6 MESES ESTIPULADOS POR LA LEY LA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRA EFECTO ALGUNO.
  - 4.4. Así mismo en la anotación número 8 encontró que el día 08-05-2018 se radico oficio #13769 del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CÚCUTA SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE Cúcuta cancelando la anotación número 7 de la misma matrícula.
  - 4.5. Específico la CANCELACIÓN de la PROVIDENCIA JUDICIAL de PROHIBICIÓN DE ENAJENAR OFICIO impuesta anteriormente.
5. Teniendo en cuenta la cancelación de la prohibición de enajenación, mi poderdante juzgó que este bien inmueble le podría brindar una seguridad jurídica en el negocio hipotecario.
6. Mi poderdante el 19/12/2019 efectúa el negocio jurídico por el valor de diez millones de pesos con garantía real hipotecana la cual se lee en la anotación número 12 de la misma matrícula.
7. Mi poderdante fijo como fecha de pago de la obligación hipotecana para el día 11/12/2020

que se causaron los intereses de plazo.

8. Ante el incumplimiento del acreedor se causaron los intereses de plazo desde el 12 de diciembre del 2020, y mi poderdante radica demanda, por reparto le correspondió al juzgado 8 municipal de Cúcuta y se tramita bajo el radicado 54001400300820200053900.
9. El 14 de diciembre del 2020 el despacho 8 civil municipal de Cúcuta libra mandamiento de pago así:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenarle al demandado JUAN ALBERTO MOLINA RINCON, pagar al señor GABINO ANDRADE DELGADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria

1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 3336 del 11 de diciembre de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Cúcuta, más los intereses de plazo a la tasa máxima certificada

9.1.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de enero de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020; más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 12 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancela lo adeudado.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa

**TERCERO:** Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria, en única instancia.

9.2.

9.3. Así mismo se decretaron el embargo:

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la manzana 3 barrio Villas de los Tejarés sector Alonso Lote # 6, según Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y según catastro en la avenida RA 25-S1 Manzana 3 Lote 6 barrio Villas de los Tejarés, de la ciudad de Cúcuta, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-218560, de propiedad del demandado JUAN ALBERTO MOLINA RINCON, identificado con la C.C. N° 1.090.497.376. Comuníquesele al Señor Rogador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**SILVIA MEDINA J. GUERRERO BLANCO**  
Juez

10. Mi poderdante efectúa la inscripción de la medida cautelar en la oficina de instrumentos públicos, la cual es rechazada por la medida impuesta por la fiscalía.
11. Los anteriores hechos y en concordancia con el presente proceso, mi poderdante se encuentra involucrado en el presente como un tercero de buena fe, exento de



***DARWIN DELGADO ANGARITA***  
***ABOGADO.***

15. Mandamiento de pago del juzgado 8 civil municipal de Cúcuta con radicado 54001400300820200053900.

16. TRES CEDULAS DE LOS TESTIGOS

**17. PRUEBAS Testimoniales.**

solicito señor juez fijar fecha y hora para que en audiencia pública se recepcione los testimonios de las siguientes personas que a continuación relaciono, para que se pronuncien sobre los hechos que le conste de la como se dio la relación comercial que facilitó como resultado la hipoteca sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria numero 260-218560.

17.1. ANGEL RAFAEL MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.152.993. y quien puede ser citado en la diagonal 18E 69-41a BARRIO BRISAS DE PORVENIR al 311 5062274, o través de mi prohijado, su testimonio es conducente pertinente por cuanto indicara sobre lo que lo conste sobre la teoría de la defensa.

17.2. JECSON OMAR MONCADA identificado con la cedula de ciudadanía No 13 441.227. y quien puede ser citado en la av. 9 14 #-84 barrio el páramo 3144046826 -3127731436 o través de mi prohijado, su testimonio es conducente pertinente por cuanto indicara sobre lo que lo conste sobre la teoría de la defensa.

17.3. SANDRA MILENA PATIÑO ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 27 807.036. y quien puede ser citada en la Av. Libertadore conjunto royal casa 6ª al 3124048176 o través de mi prohijado, su testimonio es conducente pertinente por cuanto indicara sobre lo que lo conste sobre la teoría de la defensa.

6. A lo anterior el despacho en el auto objeto del presente recurso, no efectuó pronunciamiento alguno.

7. A fin de que no se le vulnere el derecho a mi poderdante al debido proceso por cuanto su acción esta dirigida a que se le reconozcan de sus derechos como tercero de buena fe exenta de culpa, es de allí que **solicito muy respetuosamente** al despacho se sirva reponer el auto recurrido y en su lugar se pronuncie sobre las pruebas solicitadas por mi poderdante.

8. De no prosperar el recurso reitero que se presente en **subsidio de apelación**. El cual se sustenta en igual forma.

Del señor Juez.

Atte.

***DARWIN DELGADO ANGARITA***

**C.C. N°5.497.534.**

**T.P.N°232468. del C. S. de la J.**

darwindelgadoabogado@hotmail.com

3118534378